

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que los apoderados judiciales de las partes presentaron solicitud de suspensión del proceso por un término de 30 días con el objeto de lograr una conciliación entre las partes. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 30 de enero de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 120

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i. Del memorial poder conferido por ANDRES FAJARDO FOIS, se reconoce personería jurídica al abogado JUAN DAVID CARMONA ARANA, portador de la T.P. No. 137.193 del C.S., de la J., para que actúe conforme el mandato otorgado.

ii. Sería del caso resolver los sendos memoriales obrantes en la causa; no obstante, en atención a la solicitud de suspensión del proceso invocada de consuno por los apoderados judiciales de las partes resulta procedente, en virtud a que el artículo 161 del C.G.P., que reza: “(...) El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...)

iii. Así las cosas, se **SUSPENDE** la presente causa por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, a partir de la fecha de esta providencia, advirtiéndole que transcurrido dicho lapso se reanudará de oficio la actuación para continuar con las etapas propias del proceso, a menos que los apoderados de común acuerdo lo soliciten.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Firmado Por:

1

Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df73fab668811d796d4da4e890d6f598e8fcbcf332bfbefa2988c624ffcebceb**

Documento generado en 02/02/2024 12:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>